

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 44, REGULADORA DE LA VENTA  
EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA  
NO SEDENTARIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

La presente Ordenanza reguladora, en general de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y en particular la venta en el mercadillo ambulante se dicta por el Ayuntamiento de Pinseque en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del comercio minorista reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Art. 2.º *Objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en las vías públicas del municipio de Pinseque, así como la venta en el mercadillo ambulante.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

La normativa contenida en esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pinseque.

La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en:

- Los Mercadillos fijos, periódicos u ocasionales.
- Recintos de ferias y festejos populares.
- Sitios señalados de la vía pública ocasionalmente.

Queda prohibida la venta ambulante en el municipio de Pinseque fuera de los supuestos previstos en esta norma.

Art. 4.º *Competencia del Ayuntamiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Pinseque otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio en su término municipal, de la venta regulada en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Pinseque, por causa de interés general y previo los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrán disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

3. La celebración del Mercadillo Municipal ambulante en la Plaza de España, se llevará a cabo los martes de todo el año, a excepción de los días que pudieran caer en festivo, siendo estos anulados.

4. La celebración del Mercadillo Municipal ambulante en la Urbanización Prados del Rey, se llevará a cabo los sábados de todo el año, a excepción de los días que pudieran caer en festivo, siendo estos anulados.

5. Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionada con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.

Art. 5.º *Concepto.*

Se considera venta no sedentaria, la ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales constituyendo modalidades de la misma las siguientes:

- La realizada en Mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.
- La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- Las ventas realizadas en Ferias que se celebren en Pinseque.

TÍTULO II

DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Art. 6.º *Productos autorizados para la venta.*

Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

Solamente se permitirá en el recinto del Mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- Productos de alimentación.
- Uso y vestido.
- Calzados, marroquinería y baratijas.
- Frutos secos.
- Encurtidos.
- Flores y plantas.
- Menaje, ferretería y bricolaje.
- Casetes, discos CD, DVD y similares.
- Libros y revistas.
- Mobiliario, alfombras y tapices
- En general, aquéllos que hagan referencia al ornato.

Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

No se permitirá en el recinto del Mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Una vez montado el puesto, no se permitirá en el recinto del Mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de vehículos.

Los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

Art. 7.º *Características y colocación de los puestos.*

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibido la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.

a. Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2,20 metros.

2. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 80 centímetros. Asimismo los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente en el suelo.

3. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

4. Las dimensiones de los puestos serán de 4, 6, y 8 metros de fachada, por 2,5 metros de fondo recomendado y 3 metros de fondo máximo en todos ellos.

5. El número de puestos del Mercadillo queda fijado en según la zona donde se ubique el mercadillo.

6. Es competencia del Ayuntamiento ampliar o reducir el número de puestos.

Art. 8.º *Instalaciones y desmantelamiento del puesto de carga y descarga.*

1. El horario de ventas será de 9 a 14:30. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 7,30 h. y 8,45 h, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo utilizado para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del Mercadillo.

3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, hasta la finalización del horario establecido para las ventas que figura en el apartado primero de este artículo.

4. La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará hasta las 14,30 horas. Siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. La retirada de puestos antes del horario de cierre del Mercadillo deberá ser supervisada por la Policía Municipal previo aviso, debiendo retirar la mercancía a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras, prohibiéndose el depositarlos fuera de los mismos, una vez llenos, o al finalizar la jornada, se depositaran en los contenedores generales instalados al efecto.

TÍTULO III

AUTORIZACIONES

Art. 9.º *Normas generales.*

1. El ejercicio de la venta regulado en esa Ordenanza estará sujeta a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la modalidad de venta regulada en esta Ordenanza sin la oportuna autorización municipal.

3. No se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo municipal en caso de aforo completo.

Art. 10. *Requisitos de los interesados.*

Las personas interesadas en ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de esta Ordenanza, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- Tener la mayoría de edad laboral.
- Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondiente/s del Impuesto de actividades económicas.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 11. *Tramitación.*

1. Existirán dos tipos de concesiones:

Licencias, que serán anuales o cuatrimestrales.

Autorizaciones que serán las de un solo día.

2. Las licencias y autorizaciones se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social si es persona jurídica.

b) Número del D.N.I., Número de identidad fiscal, número de tarjeta de extranjero o del documento que los sustituya.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Artículos que pretende vender.

3. Junto con la solicitud de licencia deberá aportar:

a) fotocopia del D.N.I., tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, o DNI del representante legal de la persona jurídica.

b) Certificado de empadronamiento, con indicación de la fecha de alta.

c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d) En el caso de extranjeros documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo.

e) Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades económicas.

f) Dos fotografías de tamaño carné.

g) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

4. En el caso de las autorizaciones, los solicitantes deberán acreditar la misma documentación que para las licencias.

Art. 12. *Nuevas licencias.*

1. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las licencias. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año si existieran puestos vacantes. Previamente a la convocatoria, se dará opción a los titulares de autorizaciones en vigor a su recolocación en alguno de los puestos vacantes.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, teniendo en cuenta la fecha de entrada de la correspondiente solicitud. En el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque, siempre y cuando las solicitudes reúnan todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

3. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se adjudicarán un 60% para residentes en Pinseque. Para optar a una licencia de este grupo será necesario acreditar la residencia en el municipio de Pinseque, con al menos dos años de antigüedad empadronados en el municipio, pudiendo efectuarse comprobaciones por parte del Ayuntamiento para acreditar este extremo.

4. Una vez adjudicados el 60% para residentes en Pinseque, los puestos que quedaran vacantes se adjudicarán entre el resto de solicitudes siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

5. El periodo de vigencia de la licencia en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

6. La licencia se expedirá en documento normalizado y en ella constará:

a) La identificación del titular.

b) Dirección para notificaciones.

c) Una fotografía tamaño carné.

d) La ubicación precisa de situación del puesto o número de éste.

e) Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.

f) Los productos autorizados.

7. No podrá realizar la venta que ampara la licencia municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma ni vender productos distintos de los autorizados en ella. La venta será ejercida de forma efectiva por el titular de la autorización. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio de la corporación, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

8. Los titulares de las licencias podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto, pero esa contratación no les eximirá, en ningún caso al titular de la asistencia al puesto. También podrá ser asistidos por colaboradores que deberán estar afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

9. Las licencias son intransferibles. En el caso de fallecimiento o jubilación podrán continuar la autorización, el cónyuge o uno de los hijos. Excepto en los supuestos mencionados, las licencias quedarán a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación.

10. Los adjudicatarios de puestos del Mercadillo, que por causas excepcionales deban estar ausentes en un período igual o superior a un mes, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento, no perdiendo el derecho de ocupación, ni incurriendo en las faltas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada.

11. Las autorizaciones no conllevaran derecho de puesto fijo en el mercadillo, siendo ubicados por la Policía Municipal según los espacios.

Art. 13. *Permutas.*

La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

En el caso de recibir alguna solicitud de permuta de alguno de los puestos por los titulares de la autorización, ésta deberá seguir el siguiente trámite:

—La solicitud de permuta se hará mediante escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Pinseque.

—La solicitud permanecerá expuesta durante 2 semanas seguidas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para general conocimiento.

—Para poder autorizarse la permuta deberá existir informe favorable de Alcaldía.

—La permuta deberá autorizarse por la Alcaldía-Presidencia.

La permuta será siempre temporal, no creando derecho alguno para ninguno de los afectados. En el caso de producirse el fallecimiento de alguno de ellos, si el cónyuge o los hijos quisieran continuar, la autorización seguirá

siendo sobre el puesto concedido en el momento en que se concedió la licencia y nunca sobre el puesto ocupado tras la permuta.

En el caso de que alguno de los afectados se jubile, la licencia que quedará a disposición del Ayuntamiento será la del puesto que se adjudicó en el momento en que se concedió la licencia, nunca sobre el puesto ocupado tras la permuta.

Art. 14. *Obligaciones y prohibiciones.*

El titular de la autorización puede disfrutar de vacaciones, que deberá comunicar al Ayuntamiento, la ausencia de la actividad no podrá superar el mes de duración.

En ausencia del titular por causas de fuerza mayor, deberá acreditarse su justificación ante el Ayuntamiento.

Los puestos que no sean ocupados por sus titulares podrán ser ocupados a partir de las 9.30 por los titulares de los puestos situados a derecha e izquierda, repartiéndose el espacio en dos mitades iguales, respetando en todo caso lo establecido en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Queda expresamente prohibido producir ruidos, proferir voces o gritos y utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.

Queda prohibida la venta de productos no autorizados, extender las instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

Queda prohibido encender fuego y cualquier alteración del orden público.

El pago de la cuota establecida, se efectuará en la entidad bancaria que designe el Ayuntamiento, y esta se hará antes de empezar el periodo elegido.

El impago de la cuota implicará la pérdida del derecho al puesto fijo asignado.

Art. 15. *De los administradores del Mercadillo.*

El Ayuntamiento podrá crear una Junta del Mercadillo cuya composición y competencias serán las siguientes:

Composición: Tres representantes de los titulares de autorizaciones de venta elegidos por el Ayuntamiento, estos podrán ser renovados cada cuatro años, un miembro de la Policía Local, el Alcalde o Concejal que delegue a quien corresponderá la Presidencia y un funcionario municipal, que actuará como Secretario.

Competencias: vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del Mercadillo con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que adopten tengan carácter vinculante. Las propuestas que surjan de esta Junta deberán ser tramitadas por los órganos municipales correspondientes.

Régimen de funcionamiento: funcionará con sujeción a las siguientes normas:

a) Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias se celebrarán una vez al año;

Las extraordinarias por acuerdo de la junta ante la iniciativa de al menos cuatro miembros de la misma.

b) Los miembros tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate se decidirá con el voto del Presidente.

c) Los miembros serán convocados por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con entrega del orden del día de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia.

Art. 16. *Faltas y sanciones.*

1. Los servicios competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones.

2. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Pinseque, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen local, sanidad y consumo.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Pinseque la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas.

Art. 17. *Clases de infracciones.*

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

A) Infracciones leves:

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas.

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2. El incumplimiento del horario.

3. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

4. La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno tal como establece el Art. 8.4 de la presente Ordenanza.

5. Cualquier otra acción u omisión que constituya cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves.

6. No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

7. La no instalación del puesto durante ocho jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.

B) Infracciones graves:

1. La reincidencia en tres infracciones leves.

2. La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

4. Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.

5. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

6. Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo, durante el horario establecido para la venta.

7. Ocupación de más metros de los autorizados.

8. El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

9. El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

10. La no instalación del puesto durante doce jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

11. El ejercicio de la venta de artículos o productos fuera del mercadillo en el lugar y días establecidos.

12. Ejercer la venta ambulante por las calles de la localidad.

C) Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en tres infracciones graves.

2. La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

4. El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

5. No acreditar la procedencia de la mercancía.

6. La no instalación del puesto durante dieciséis jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

7. Estar asistidos por colaboradores que no estén afiliados y en situación de alta en la seguridad social.

Art. 18. Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la Autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

A) Por infracciones leves:

Multa desde 0 euros hasta 750 euros y/o apercibimiento.

B) Por infracciones graves:

Multa desde 701 euros hasta 1.500 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de seis a veinte días hábiles de venta

C) Por infracciones muy graves:

1. Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros. La cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y/o suspensión de la autorización hasta seis meses.

2. Revocación de la autorización.

3. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de 1 año.

D) Decomiso:

La Policía Local podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

El género decomisado podrá ser retirado previa acreditación de su propiedad y el pago de la sanción consistente en multa de 300 euros los interesados en las dependencias de la Policía Local.

Si la mercancía fuese perecedera y el propietario no pasara a recogerla en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entregará a un centro benéfico.

Respecto a las mercancías de carácter no perecedero, el propietario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde el día del decomiso para retirar la mercancía, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, el Ayuntamiento dispondrá de las mismas.

#### Disposiciones adicionales

Primera. — El Mercadillo tradicional existente en el término municipal de Pinseque tiene la siguiente ubicación:

— Plaza de España

Se crea el Mercadillo en la Urbanización Prados del Rey, en el término municipal de Pinseque, tiene la siguiente ubicación:

— C/ Domingo Ram (parking).

Estos emplazamientos así como la frecuencia de su celebración podrán ser modificados de forma provisional o definitiva por el Ayuntamiento, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.

Segunda. — Los titulares de las licencias o autorizaciones actuales, deberán regularizar su situación en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, debiendo presentar los documentos recogidos en el Art. 11, con excepción de la letra b del punto 2.

Tercera. — En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de ésta Ordenanza, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento el nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos en el Art. 12.8. La falta de presentación de tales documentos dará lugar a las sanciones previstas en esta norma.

Cuarta. — Para los ejercicios posteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza los titulares de las autorizaciones que deseen renovar la autorización deberán presentar antes del 15 de noviembre, en el Ayuntamiento, solicitud acompañada de los documentos exigidos en el Art. 11 de esta norma, así como la justificación de la afiliación y alta en seguridad social de los colaboradores, si los tuvieran.

Quinta. — Ante el cambio de espacio disponible en la actual ubicación del mercadillo, la Alcaldía, previa consulta no vinculante a la Junta del Mercado, establecerá la asignación de puestos por sorteo para reubicar a los titulares.

#### Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas o reglamentos de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

#### Disposiciones finales

Primera. — La Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 45, REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERÍA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Las terrazas de veladores constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social, que hasta la fecha han sido reguladas fiscalmente por la Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas de Terrenos Municipales de uso público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, aprobada en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 1998 y sus modificaciones.~~

~~Si bien, dicha Ordenanza dejaba un vacío en cuanto a la regulación de las condiciones de ornato y seguridad de la terraza y el mobiliario, el procedimiento de adquisición de la licencia, y el régimen sancionador en caso de incumplimiento de los deberes legales de los propietarios de las instalaciones.~~

~~Por otro lado, hay que considerar los locales dedicados a la hostelería en nuestro municipio, y el crecimiento de la demanda social relativa a la posibilidad de poder disfrutar de las terrazas y veladores durante todo el año. Todo ello, aconseja la aprobación de una Ordenanza que, compatible con la regulación fiscal de las terrazas y veladores, ofrezca un marco normativo capaz de regular este servicio que cada vez ofrece más la hostelería y demandan más los ciudadanos.~~

~~Esta Ordenanza pretende no sólo armonizar los elementos de las terrazas con el entorno, sino también velar por los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos, y ofrecer la posibilidad de que se pueda hacer uso de ellas durante todo el año, pudiendo los interesados solicitar dos tipos de licencia, anual, o de temporada (desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre). Asimismo, se regula el horario de funcionamiento, que queda sometido a criterio municipal, al ser considerado una cuestión relativa a una ocupación de vía pública, sin perjuicio de los horarios de cierre para establecimientos públicos que regula la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.~~

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º Objeto.

~~El objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, así como de otras instalaciones y elementos auxiliares en espacios de uso público del término municipal del Ayuntamiento de Pinseque, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, ubicado en un inmueble.~~

##### Art. 2.º Ámbito de aplicación.

~~La presente ordenanza será de aplicación, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general. Si bien, en este último caso, los titulares de las terrazas quedan exentos de pagar la tasa que corresponda.~~

##### Art. 3.º Supuestos excluidos.

~~La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:  
a. Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la activi-~~